



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
900581	157609	INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. EN C. ahora LOPEZ MEJIA Y CIA S.A.S.	860.526.049	AK 15 124 17 OF 606	AAA01060MKC	50N-01044512	16/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. EN C. ahora INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$540,912.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA01060MKC y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-01044512, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 124 17 OF 606, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiaria(s) INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. EN C. ahora INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S.A.S., identificada(s) con NIT. 860.526.049-9, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA01060MKC y Matrícula Inmobiliaria No. 050N- 01044512, ubicado en la AK 15 124 17 OF 606, a nombre de INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. EN C. ahora INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S.A.S..

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal Ref. 2016-803, Oficio 2055 del 2018-06-14, adelantado por parte del JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Demandante: Jorge William Correa CC 70094802, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-06-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Catalina Posso -Abogada Contratista STJEF.

Revisó: Esther Viviana Salamanca Valencia- Abogada Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905770	162673	INVERSIONES CEDRITOS LTDA hoy INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN	860522617-4	KR 12 142 55 IN 4 AP 401	AAA0110WCSK	050N01166081	17-10-2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES CEDRITOS LTDA hoy INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$225.471,00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0110WCSK** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N01166081**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 12 142 55 IN 4 AP 401**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES CEDRITOS LTDA hoy INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificado con Nit. No. 860522617-4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0110WCSK** y Matrícula Inmobiliaria No. **050N00991343**, ubicado en la **KR 12 142 55 IN 4 AP 401**, a nombre de **INVERSIONES CEDRITOS LTDA hoy INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 38850 DE 2022

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018. EXPEDIENTE 905770”

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en 17-10-2022 07:50 AM

Proyectó: Jisella M. Acuña López. Abogada Sustanciadora STJEF.
Revisó: Mary Luz Rincón Ramos. Abogada Ejecutora STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902552	159196	INVERSIONES CEDRITOS LTDA	860522617-4	KR 12 142 55 IN 4 AP 403	AAA0110WCUZ	050N01166058	24-06-2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES CEDRITOS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$238,430.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195



ISO 22301
LL-C (Certification)
571347



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES CEDRITOS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN**, identificado(s) con NIT No. **860.522.617-4**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0110WCUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01166058**, ubicado en la **KR 12 142 55 IN 4 AP 403**, a nombre de **INVERSIONES CEDRITOS LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por parte del **BANCO POPULAR**, ante el **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFÉ DE BOGOTÁ**, de acuerdo a la anotación No. 7 que registra el Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24-06-2021.


EDH ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

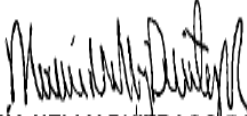
Proyectó: Yerardin Fernández Hernández – Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández – Abogado(a) Contratista STJEF



certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante **Acuerdo 724 de 2018**, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0110WCUZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N01166058**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 12 142 55 IN 4 AP 403**, más las costas procesales.

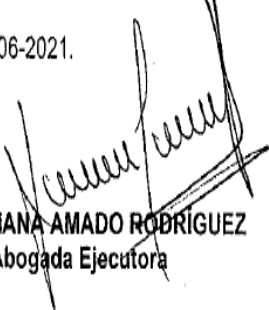


NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896931	153960	CONCONIN LIMITADA EN LIQUIDACION	1004419495	AK 15 122 39 IN 1 OF 512	AAA0106ROOE	050N20116683	22/04/2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONCONIN LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$605,114.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106ROOE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20116683, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 122 39 IN 1 OF 512, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONCONIN LIMITADA. – EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1004419495, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.			TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106ROOE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20116683, ubicado en la AK 15 122 39 IN 1 OF 512, a nombre de CONCONIN LIMITADA. EN LIQUIDACIÓN. CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo por Impuestos Nacionales Resolución 0370 del 09-11-2004, adelantado por parte de la Administración Especial De Impuestos Nales de Personas Jurídicas -DIAN, según la anotación N° 16 del Certificado de tradición de Libertad, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.			OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C. a los 22-abril-2021.  MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ. ABOGADA EJECUTORA Proyectó: Yamid A. Leal Vásquez - Abogado Contratista STJEF. Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo- Abogada Contratista STJEF.		



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905893	162804	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 204	AAA0110WCMS	050N01154725	23/06/2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$201,283.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WCMS y Matrícula Inmobiliaria No.050N01154725, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 204, más las costas procesales.			SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION, identificado(s) con Nit No. 860522617 - 4, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCMS y Matrícula Inmobiliaria No.050N01154725, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 204, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.			SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los 23-06-2021.  LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ Abogada Ejecutora Proyectó: Juan Carlos Angulo Martínez Abogado Contratista STJEF. Revisó: Viviana Valencia Abogada Contratista STJEF.		



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880632	137660	RUIZ MESA E HIJOS Y CIA S EN C RUMESA EN LIQUIDACION	8000872421	KR 5A 108 16 AP 201	AAA0102AHFT	050N20008015	28/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RUIZ MESA E HIJOS Y CIA S EN C RUMESA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO

22 No. 6 - 27
o Postal 110311
386660
idu.gov.co
línea: 195



MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 4,898,675), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102AHFT y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20008015, ubicado en la dirección alfanumérica KR 5A 108 16 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario RUIZ MESA E HIJOS Y CIA S EN C RUMESA EN LIQUIDACIÓN con NIT: 8000872421, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102AHFT y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20008015, ubicado en la KR 5A 108 16 AP 201, a nombre de RUIZ MESA E HIJOS Y CIA S EN C RUMESA EN LIQUIDACIÓN

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 Días de enero del 2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Felipe Aureliano Fernández Ballén - Abogado sustancador - Contratista STJEF.
Revisó: Sergio Colmenares - Abogado - Contratista STJEF.



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901354	158382	OÑATE Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	800099732	KRA 13A 93 24 OFI 206	AAA0095HMZE	050C01256719	26/05/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OÑATE Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OÑATE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN., identificado(s) con cédula de ciudadanía No.800099732, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095HMZE y Matrícula Inmobiliaria No.050C01256719, ubicado en la KR 13A 93 24 OF 206, a nombre de OÑATE Y CIA S. EN C EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

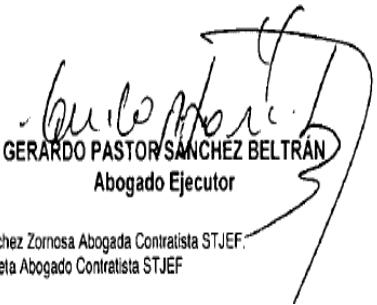
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 28-05-2021.


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zornosa Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF



(\$469,482.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095HMZE y Matrícula Inmobiliaria No.050C01256719, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13A 93 24 OF 206, más las costas procesales.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899923	156951	A.M. CONSTRUCTORES LTDA	830002914	KR 8 151 77 AP 401	AAA0109TUAW	050N20271021	02/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de A.M. CONSTRUCTORES LTDA y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$453,471,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 8 151 77 AP 401, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N20271021, CHIP AAA0109TUAW, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) A.M. CONSTRUCTORES LTDA, identificado(s) con No. , quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 8 151 77 AP 401, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050N20271021, CHIP AAA0109TUAW, de propiedad de A.M. CONSTRUCTORES LTDA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de embargo ejecutivo con acción mixta Ref. 1998-00146, adelantado por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 02 de junio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Alba Liliana Ardila. Abogada-STJEF.
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
900037	157065	ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO	51655961,7926961 20143110,21229397, 21229334,21231482	KR 16A 80 74 OF 205	AAA0098AKS Y	50C0137859	11/25/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$538,851)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada **KR 16A 80 74 OF 205**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C0137859** CHIP **AAA0098AKSY**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO** identificado con cedula de ciudadanía No. **51655961,79269614, 20143110, 21229397, 21229334 y 21231482**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor

se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del inmueble **KR 16A 80 74 OF 205**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C0137859** CHIP **AAA0098AKSY**, de propiedad de **ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO**.

CUARTO: DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **500013103003 - 2007 00421 00 - 731032250**, adelantado por parte del **JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos

QUINTO: DECRETAR: El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos

SEXTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

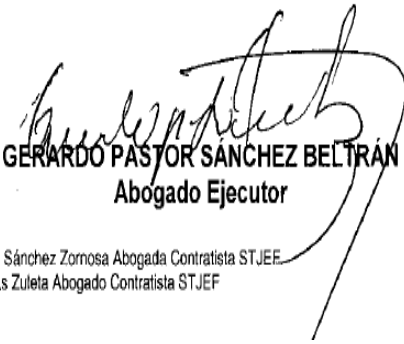
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 03 de junio de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Maritza Cuervo – Abogada C -STJEF
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado-STJEF

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
887104	144132	INVERSIONES ARASHI SAS	9006206677	CL121 48 83 AP 302	AAA0229NEZM	050N20659074	17/02/2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES ARASHI SAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.436.862.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0229NEZM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20659074, ubicado en la dirección alfanumérica CL 121 48 83 AP 302, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES ARASHI SAS, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.			TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0229NEZM y Matrícula Inmobiliaria No.050N20659074, ubicado en la CL 121 48 83 AP 302, a nombre de INVERSIONES ARASHI SAS. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.			SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C. el 17 de febrero de 2021.  GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN Abogado Ejecutor Proyectó: Melissa Alexandra Sánchez Zomosa Abogada Contratista STJEF. Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado Contratista STJEF		



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
904129	160901	PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA HOY PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA EN LIQUIDACION	830016153	KR 70D 115A 38 GJ 14	AAA0058EEFZ	050N20291897	08/06/2021	Acuerdo 724 de 2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA HOY PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA. EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$305,584.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058EEFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20291897, ubicado en la dirección alfanumérica KR 70D 115A 38 GJ 14, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA HOY PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA. EN LIQUIDACIÓN con NIT No. 830016153, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058EEFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20291897, ubicado en la KR 70D 115A 38 GJ 14, a nombre de PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA HOY PROYECTO EDIFICIO 111 LTDA. EN LIQUIDACION. CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem. SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  MARY LUZ RINCON RAMOS Abogada Ejecutora Proyectó: Martha Idally Guauque Rodríguez – Abogada STJEF Revisó: Gloria Méndez Bautista – Abogada STJEF								



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
891998	149026	FOCION RAMIRO RAMIREZ ROJAS	17165778	KR 12 149A 61 AP 202	AAA0114MNMR	050N00725693	05/03/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FOCION RAMIRO RAMIREZ ROJAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$699,755), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114MNMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00725693, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 149A 61 AP 202, más los costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FOCION RAMIRO RAMIREZ ROJAS quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114MNMR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00725693, ubicado en la KR 12 149A 61 AP 202 a nombre de FOCION RAMIRO RAMIREZ ROJAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 149026, adelantado por parte de JUZGADO 5 DE FAMILIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS N.0360-98 así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 05 de marzo de 2021


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Ederson Olaya Méndez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas - Abogado STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
882949	139977	Herederos Determinados E Indeterminados De Jose Del Carmen Galindo Arias	17144301	AC 6 31 64	AAA0035PPUZ	050C00339828	12-02-2021	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS(\$3.069.163.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0035PPUZ y Matricula Inmobiliaria No. 050C00339828, ubicado en la dirección alfanumérica AC 6 No. 31-64, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, identificado(s) con cedula de ciudadanía No. 17144301, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0035PPUZ y Matricula Inmobiliaria No. 050C00339828, ubicado en la AC 6 No. 31-64, a nombre de JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO ACCION PERSONAL, adelantado por parte de BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A contra JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS y COMPAÑIA ESPECIAL DE TRANSPORTE GALEON LTDA, que cursa en el JUZGADO 4 C. CTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, según anotación No 13 del folio de matrícula No. 050C00339828. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO ACCION PERSONAL REMANENTES POR CUENTA DEL JUZGADO 13 C. CTO PROCESO EJECUTIVO #6295, adelantado por parte de BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A contra JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS, según anotación No 16 del folio de matrícula No. 050C00339828, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. SEXTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA #201639353 (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA), adelantado por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTA E.S.P contra JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS, según anotación No 19 del folio de matrícula No. 050C00339828, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel. SEPTIMO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. NOVENO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. DECIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE Dado en Bogotá D.C el 12 de febrero de 2021  MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ Abogada Ejecutora Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vinchira Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Osiris Marina García Peñaranda Abogado(a) Contratista STJEF.								



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
885357	142385	TAUTIVA PEREZ LTDA	901041721 - 6	AC 153 19A 22	AAA0115BYMS	050N00404013	17-02-2021	AC/724-2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de TAUTIVA PEREZ LTDA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2,676,355), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115BYMS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00404013, ubicado en la dirección alfanumérica AC 153 19A 22.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) TAUTIVA PEREZ LTDA quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda,

más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115BYMS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00404013, ubicado en la AC 153 19A 22 a nombre de TAUTIVA PEREZ LTDA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva

notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de febrero de 2021


GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Ederson Olaya Méndez - Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Pedro Emiliano Rojas - Abogado STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912050	169094	CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S., CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ÁVILA	9000492540, 51901489	AK 9 127B 16 OF 705	AAA0261YLEA	050N20810903	01-11-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S. y CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ÁVILA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$618.871.00), más los intereses causados sobre el



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S. identificada con Nit. 900049254-0 y CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51901489, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0261YLEA y Matrícula Inmobiliaria No.050N20810903, ubicado en la AK 9 127B 16 OF 705, a nombre de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO S.A.S., CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ÁVILA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2022-0190 Demanda en Proceso Verbal Mayor Cuantía, adelantado por parte de Jesús Alfonso Cruz Vargas y Diana Carolina Bulla Molano, según anotación No. Siete (07) del Folio de Matrícula, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los

deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 01-11-2023 03:38:59 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: DAGSI YANETTE HORTA HERNANDEZ-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: LUISA FERNANDA MARIN VILLA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



STJEF
202356600577487
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 57748 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 912050."

capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0261YLEA y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20810903, ubicado en la dirección alfanumérica AK 9 127B 16 OF 705, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
882742	139770	MARIA FERNANDA HERNANDEZ MARTINEZ, LEONIDAS NUÑEZ HERNANDEZ	52055713, 79314891	KR 13 113 71 AP	AAA0105FECN	050N00303533	09-02-2021	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA FERNANDA HERNANDEZ MARTINEZ, LEONIDAS NUÑEZ HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$3,356,708.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105FECN y Matricula Inmobiliaria No. 050N00303533, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13 113 71 AP, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiario MARIA FERNANDA HERNANDEZ MARTINEZ, LEONIDAS NUÑEZ HERNANDEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 52055713, 79314891, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0105FECN y Matricula Inmobiliaria No. 050N00303533, ubicado en la KR 13 113 71 AP, a nombre de MARIA FERNANDA HERNANDEZ MARTINEZ, LEONIDAS NUÑEZ HERNANDEZ. CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2011EE180745, adelantado por parte de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos. QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem. SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C. el 09 de febrero de 2021. Maria Nelly Buitrago Rodríguez MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ Abogada Ejecutora Proyectó: Karen Mileth Ordosgoitia Agámez - Abogada Contratista STJEF. Revisó: Osiris García P -Abogada Contratista STJEF.								

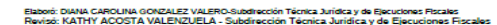
RESUELVE

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ABEL PARRA BARRERA, ANA SILVIA SIERRA DE PARRA, AURA MARIA BARRERA DE PARRA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19075255, 41590416, 23479626, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

3

М-С.А. ЕРМАКОВ
Е.Б. ИСАКОВА, В.С.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
889919	146947	CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA	9000492540	KR 11B 134B 46 AP 208	AAA0220UKKL	050N20599574	18-03-2021	AC/724-2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA hoy en día S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1,107,179.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0220UKKL y Matricula Inmobiliaria No.050N20599574, ubicado en la dirección alfanumérica KR 11B 134B 46 AP 208, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA hoy en día S.A.S, identificado(s) con NIT.9000492540, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0220UKKL y Matricula Inmobiliaria No.050N20599574, ubicado en la KR 11B 134B 46 AP 208, a nombre de CONSTRUCTORA SIGLO XXI SANTO DOMINGO LTDA. hoy en día S.A.S

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-03-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Jimmy Santiago Castillo Gomez Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Sergio Colmenares Porras Abogado(a) Contratista STJEF.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903301	160010	LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	8001836701	CL 167A 5A 04 BQ 4 IN 17 AP 404	AAA0184OMZE	050N20410928	08-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. - EN LIQUIDACION** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$267,537)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de
Desarrollo Urbano

partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la ubicado en la **CL 167A 5A 04 BQ 4 IN 17 AP 404**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **050N20410928**, CHIP **AAA0184OMZE**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. - EN LIQUIDACION** identificado con NIT No **800183670-1**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble **CL 167A 5A 04 BQ 4 IN 17 AP 404**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **050N20410928**, CHIP **AAA0184OMZE**, de propiedad de **LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. - EN LIQUIDACION**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

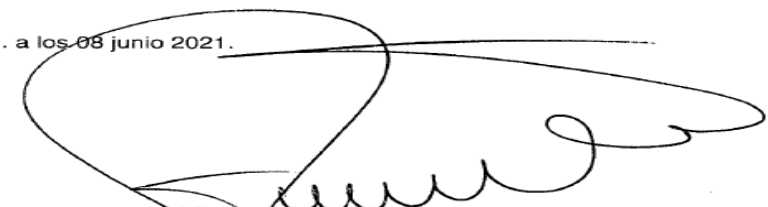
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08 junio 2021.


ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sergio Augusto Ferreira V. Abogado Contratista STJEF.
Revisó: José Vidal Velandia Díaz. Abogado Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
909228	165630	MARCO ARVEY ENCISO PARRA, SANDRA JANNETH CRUZ RUIZ	93386121 . 52107629	CL 9 37 68 LC 1173	AAA0036UHCX	050C01102425	25-10-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ARVEY ENCISO PARRA y SANDRA JANNETH CRUZ RUIZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$751,376), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036UHCX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01102425, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 68 LC 1173, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) titular(es) o beneficiario(s) MARCO ARVEY ENCISO PARRA identificado con C.C. No. 93386121 y SANDRA JANNETH CRUZ RUIZ identificada con C.C. No. 52107629, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036UHCX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01102425, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 68 LC 1173, a nombre de MARCO ARVEY ENCISO PARRA y SANDRA JANNETH CRUZ RUIZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2012-01123, adelantado en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Buitrago Rodriguez
ABOGADA EJECUTORA
Firma mecánica generada en 25-10-2021 07:34 PM

Proyectó: Johana Otálora Jiménez - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912755	169799	JULIO CESAR BETIN LÓPEZ Y GLORIA AMPARO ARCE RODRIGUEZ	6618577, 38869073	CL 162A 56 52	AAA0118KXUH	050N20263778	18-10-2023	AC/724-2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JULIO CESAR BETIN LÓPEZ Y GLORIA AMPARO ARCE RODRIGUEZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$782,353.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0118KXUH** y Matricula Inmobiliaria No.**050N20263778**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 162A 56 52**, más las costas procesales.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **JULIO CESAR BETIN LÓPEZ Y GLORIA AMPARO ARCE RODRIGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No.6618577, 38869073, respectivamente; quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0118KXUH** y Matricula Inmobiliaria No.**050N20263778**, ubicado en la **CL 162A 56 52**, a nombre de **JULIO CESAR BETIN LÓPEZ Y GLORIA AMPARO ARCE RODRIGUEZ**.

CUARTO: **LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: **ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 57165 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018
EXPEDIENTE 912755"

SÉPTIMO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 18 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 18-10-2023 12:06:21 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878724	135752	ERNESTO VARGAS SAAVEDRA	19466319	CL 9 34 16	AAA0035ROLF	050C00586505	18-12-2020	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ERNESTO VARGAS SAAVEDRA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$19,345,641.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0035ROLF** y Matricula Inmobiliaria No. **50C00586505**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 9 34 16**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ERNESTO VARGAS SAAVEDRA**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19466319 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0035ROLF** y Matricula Inmobiliaria No. **50C00586505**, ubicado en la **CL 9 34 16**, a nombre de **ERNESTO VARGAS SAAVEDRA**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **POR JURISDICCION CIVIL No. 11001310301220160077400**, adelantado por parte de la **004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

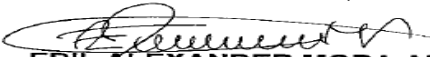
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 -12- 2020


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Jeyson Hafeth López Chisco /Abogado (a) Contratista STJEF.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
884453	141481	ESPERANZA BARRERO DE SELSTED	41402690	CL 148 18 40	AAA0116ZHAF	050N00333742	10-02-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ESPERANZA BARRERO DE SELSTED o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$1.946.531), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la CL 148 18 40, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.050N00333742, CHIP AAA0116ZHAF., más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ESPERANZA BARRERO DE SELSTED, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41402690, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la CL 148 18 40, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.050N00333742, CHIP AAA0116ZHAF, de propiedad de ESPERANZA BARRERO DE SELSTED.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de

Este documento esté suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

2

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. al 10 de febrero de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Proyecto: Karen Andrea Barrios Lozano, Abogada -STJE
Reviso: Luis Guillermo Murillo, Abogado -STJE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912849	169893	JERONIMO RAMIREZ VARGAS	110254628171	KR 14 89 28 IN 2 AP 707	AAA0236ROZM	050C01870780	11-10-2023	AC/724-2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JERONIMO RAMIREZ VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2,162,388.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0236ROZM y Matricula Inmobiliaria No.050C01870780, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 89 28 IN 2 AP 707, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JERONIMO RAMIREZ VARGAS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1025462817, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0236ROZM y Matricula Inmobiliaria No.050C01870780, ubicado en la KR 14 89 28 IN 2 AP 707, a nombre de JERONIMO RAMIREZ VARGAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamient de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a s notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 11 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 11-10-2023 11:26:51 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912765	169809	FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON	19426097	KR 58C 128A 44	AAA0125HSWW	050N00012303	18-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 6,820,973.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0125HSWW** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00012303**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 58C 128A 44**, más las costas procesales.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19426097, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0125HSWW** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00012303**, ubicado en la **KR 58C 128A 44**, a nombre de **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYON** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2019-00508-00** adelantado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 8600030201**, que cursa en el **013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: **LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: **ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-46_V5



3



STJEF
202356600571507
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 57150 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018
EXPEDIENTE 912765"

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 18 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 18-10-2023 08:22:47 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910801	167842	LAURA MEDINA CAICEDO	21067537	CL 94 21 50	AAA0098XARU	050C00200349	19-09-2023	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LAURA MEDINA CAICEDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13'221.351.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098XARU y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00200349, ubicado en la dirección alfanumérica CL 94 21 50, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria LAURA MEDINA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía N°21067537, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098XARU y Matrícula Inmobiliaria No.050C00200349, ubicado en la CL 94 21 50, a nombre de LAURA MEDINA CAICEDO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 56080 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910801."

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 19 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada el 19-09-2023 10:24:13 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: DAGSI YANETTE HORTA HERNANDEZ-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: LUISA FERNANDA MARIN VILLA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878389	135417	CONSTRUCTORA LA HOZ CONSTRUCCIONES S. A. HOY LA HOZ CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN o	8300699786	AK 72 173 60 CA 1	AAA0176ZOFZ	050N20351433	08-01-2021	AC/724-2018
RESUELVE								
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSTRUCTORA LA HOZ CONSTRUCCIONES S. A. HOY LA HOZ CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9,283,769.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0176ZOFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20351433, ubicado en la dirección alfanumérica AK 72 173 60 CA 1, más las costas procesales. SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCTORA LA HOZ CONSTRUCCIONES S. A. HOY LA HOZ CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT No.8300069997, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0176ZOFZ y Matrícula Inmobiliaria No.050N20351433, ubicado en la AK 72 173 60 CA 1, a nombre de CONSTRUCTORA LA HOZ CONSTRUCCIONES S. A. HOY LA HOZ CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de Acueducto Bogotá de Bogotá D.C. — Embargo por Jurisdicción Coactiva Proceso 201324180, así como sobre el remanente del producto de lo embargado en aquel. QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem. SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 08-ENERO-2021.  LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO Abogado Ejecutor Proyectó: Martha Idally Guatúque Rodríguez - Abogada Contratista STJEF. Revisó: Luisa Fernanda Marín Villa - Abogada Contratista STJEF.								



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
894462	151489	OICE INGENIEROS LTDA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONE S Y EQUIPOS hoy en día O I C E INGENIEROS S.A.S OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - EN LIQUIDACION	830077231	CL 151 13A 50 TO 1 AP 1801	AAA0188UNJH	050N20419261	04-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OICE INGENIEROS LTDA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONE S Y EQUIPOS hoy en día O I C E INGENIEROS S.A.S OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1,122,869.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0188UNJH y Matricula Inmobiliaria No.050N20419261, ubicado en la dirección alfanumérica CL 151 13A 50 TO 1 AP 1801, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) OICE INGENIEROS LTDA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONE S Y EQUIPOS hoy en día O I C E INGENIEROS S.A.S OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - EN LIQUIDACION, identificado(s) con Nit No.830077231, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0188UNJH y Matricula Inmobiliaria No.050N20419261, ubicado en la CL 151 13A 50 TO 1 AP 1801, a nombre de OICE INGENIEROS LTDA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONE S Y EQUIPOS hoy en día O I C E INGENIEROS S.A.S OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS - EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR 2015 1282, OFICIO 6408 del 2015-11-27 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., adelantado por parte de BANCO PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de
Desarrollo Urbano

comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 04-05-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

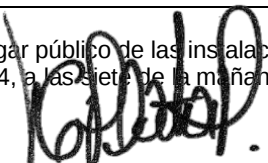
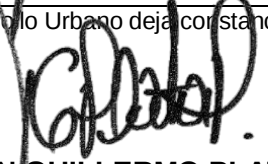
Proyectó: Juan Carlos Angulo Martínez Abogado Contratista STJEF.
Revisó: Viviana Valencia Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1254 DEL 11 DE ENERO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 11 de enero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).  JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 11 de enero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).  JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de febrero de 2024. JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

